


República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de febrero de 2010.
C-22-10.

Licenciada
Ana Giselle Rosas de Vallarino
Directora Ejecutiva del
Instituto Panameño Autónomo Cooperativo
E. S. D.

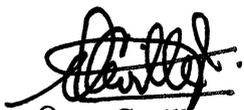
Señora Directora Ejecutiva:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DE/49/AL/2010, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría sobre la viabilidad de pagar al ex – jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, el tiempo compensatorio laborado desde el año 2005 hasta la fecha de su renuncia en octubre de 2009.

En relación a su consulta, me permito señalar que conforme a lo previsto por el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 2000, esta Procuraduría tiene como función servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o al procedimiento a seguir en un caso concreto; supuesto que no se pronunciamiento de este Despacho respecto a la viabilidad de pago del sobretiempo laborado por un ex – servidor público, consulta que, por tratarse de disposición de fondos públicos, le correspondería absolver a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11, de la ley 32 de 1984, en concordancia con los artículo 74 y 77 de esa misma excerpta legal.

No obstante, me permito hacerle llegar copia de la nota C-71-09 de 10 de junio de 2009, la cual guarda relación con el tema planteado.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.
Adj. Lo indicado.



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.